

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, mayo siete (7) de dos mil veinticuatro

(2024)

PROCESO: 2543040030012024-0098

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones:

CUMPLA los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando la demanda dirigida a este despacho, como quiera que la destinó al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Madrid-Cundinamarca.

Señale la forma como obtuvo los canales digitales suministrados para efectos de notificación de los demandados, allegando las evidencias correspondientes conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, porque no solo omitió indicar como obtuvo o consiguió dichos canales digitales sino además aportar las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copias de los documentos o formularios donde se informen el email, entre otros).

Indique en la demanda, los canales digitales donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares, según lo dispuesto en los artículos 6 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE*El Juez***JOSÉ EUSEBIO VARGAS BÉCERRA**